



EJECUTIVO

RAD: 2021-00560

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). –

MARIA CLAUDIA VELEZ ANGULO, en calidad de apoderada de la parte demandante presentó demanda ejecutiva en donde aportó pagaré el cual el despacho estudiará para determinar si procede o no librar mandamiento de pago, esto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 431, 599 del C.G. del P.

RESUELVE

PRIMERO: orden de pago por vía ejecutiva a cargo de DENNYS ROSA LOPEZ DE DIAZ C.C 22.381.832 y a favor de BANCO FALABELLA S.A. con NIT 900.047.981-8, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$80.061.800, por concepto de capital contenido en el pagare No 209971735667.
- Por la suma de \$7.939.242, por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagare No 209971735667.

Suma (s) que deberá (n) cancelar el (los) demandado (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P. más los intereses de mora desde que se hizo exigible cada una de las obligaciones hasta que se verifiquen su pago.

SEGUNDO: Notifíquese éste auto a los deudores en la forma indicada en los arts. 291 a 293 y 301 del C.G. del P. el demandado dispone de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. MARIA CLAUDIA VELEZ ANGULO, como apoderada de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla.

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 144 en la secretaría del Juzgado a las 8 .00 a.m. Barranquilla, octubre 01 de 2021.-
Secretaría

Benilda Críales Rincón

Firmado Por:

Donso Gonzalez Ponton

Juez Municipal

Juzgado Municipal



Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c31fbeb4960509825383cf089a416f08342709e891d7b61d788ba16dc03267e0

Documento generado en 30/09/2021 06:00:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>